



CAUSA No. 090-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 090-2014-TCE, se ha dictado lo que sigue.

“REVOCATORIA DE AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 14 de mayo de 2014.- Las 20h53.-

VISTOS: Agréguese al proceso: a) Resolución PLE-TCE-259-14-05-2014 por la que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral acepta la excusa del Dr. Patricio Baca Mancheno y dispone que el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera se incorpore al Pleno para conocer la presente causa; y, b) Los escritos presentados el 14 de abril de 2014, a las 17h32 y 17h34 respectivamente, por la señora Sonia Lucrecia Palacios, mediante los cuales solicita Revocatoria del Auto de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

1. ANTECEDENTES

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 11 de abril de 2014, a las 16h00, emitió aclaración y ampliación de la sentencia en la causa signada con el No. 090-2014-TCE, materia de la presente petición de revocatoria.

2. ANÁLISIS

2.1 COMPETENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 268 del Código de la Democracia establece los recursos y las acciones que son de conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 266 *Ibidem* expresa con claridad que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Contencioso Electoral serán de última instancia y de inmediato cumplimiento, y de ellas solo se puede solicitar la aclaración y la ampliación de conformidad a lo determinado, para este efecto, en el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El numeral 2 del artículo 22 *Ibidem* señala que los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos por vicios de formalidades en el trámite.

En el caso propuesto, la recurrente ha solicitado la revocatoria del auto de aclaración y ampliación que ya fue atendido, la misma que no se encuentra prevista en la norma electoral, por consiguiente al no estar previsto este recurso, el Tribunal no debe pronunciarse sobre el mismo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO**

SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve:

1. Inadmitir el pedido de revocatoria de la aclaración y ampliación formulado por la señora Sonia Lucrecia Palacios Velásquez, candidata Alcalde del cantón Baba, de la provincia de Los Ríos, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Listas 35, a través de su patrocinador el Dr. Pablo Baca Mancheno, por improcedente.
2. Notificar, con el contenido del presente auto:
 - a. A la peticionaria en las direcciones electrónicas pabloacamancheno@icloud.com , pabloacamancheno@gmail.com, pabloacamancheno@hotmail.com , pabloacamancheno@andinanet.net, pablo.baca17@foroabogados.ec , salopaz@hotmail.com
 - b. Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
3. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.- Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dra. Angelina Veloz, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**".

Certifico



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE